

SENTENCIA DEL 9 DE OCTUBRE DEL 1997, No. 02

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento de San Francisco de Macorís, del 3 de junio de 1992.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Cable Televisión Dominicana, S. A.

Recurridos: Vicente Ignacio Tavares y Rafael Genao.

Abogado: Lic. Huáscar López Sánchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de octubre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cable Televisión Dominicana, S. A., contra la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento de San Francisco de Macorís dictada el 3 de junio de 1992;

Vista la Resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia del 2 de octubre de 1997, mediante la cual admite la inhibición de la Magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, para conocer y fallar el presente asunto;

Visto el auto autorizando a emplazar, dictado por el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia el 27 de agosto de 1997 por el Licenciado Huáscar López Sánchez, abogado de los recurridos Vicente Ignacio Tavares y Rafael Genao, mediante la cual solicitan declarar perimida la instancia del recurso de casación interpuesto por la empresa Cable Televisión Dominicana, C. por A. contra la sentencia antes mencionada;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el artículo 10 párrafo II de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Vista la ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997;

Atendido, a que el recurso de casación perimirá de pleno derecho si transcurrieran tres años contados desde la fecha del auto que autorizó el emplazamiento sin que el recurrente haya depositado en la Secretaría el original del emplazamiento, o si transcurriere igual plazo, contado desde la expiración del término de quince días señalados en el artículo 8, sin que el recurrente pida el defecto o exclusión contra el recurrido que diere lugar a ello, a menos que, en caso de haber varias partes recurrentes o recurridas, una de dichas partes haya pedido el defecto o la exclusión contra las partes en falta;

Atendido, a que de conformidad con la copia fotostática del acto contentivo del emplazamiento del 18 de septiembre de 1992, notificado por el alguacil Freni M. Calderón de estrados de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, depositado mediante instancia del 20 de agosto de 1997, se evidencia que, independientemente de que no se trata del original del emplazamiento como dispone el artículo 10 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el indicado depósito se produjo después de haber transcurrido más de tres años sin que la recurrente realizara dicho depósito, razón por la cual el recurso de casación de que se trata perimió de pleno derecho;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Prímero: Acoger la instancia del 27 de agosto de 1997 suscrita por el Licenciado Huáscar López Sánchez a nombre y representación de Vicente Ignacio Tavares y Rafael Genao; Segundo: Declarar perimida la instancia con motivo del recurso de casación interpuesto por Cable Televisión Dominicana, C. por A., contra la sentencia dictada el 3 de junio de 1992 por la Corte de Apelación del Departamento de San Francisco de Macorís; Tercero:

Condenar a Cable Televisión Dominicana, C. por A., al pago de las costas con distracción de éstas en provecho del Licenciado Huáscar López Sánchez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; Cuarto: Ordenar que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.